

Resolución N° 217, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José Ml. Rodríguez.
(G. O. N° 9331, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 217

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1975, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José Manuel Rodríguez;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta de fecha 28 de julio de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor José Manuel Rodríguez, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref. —780—Pte., del D. C. N° 4, del Distrito Nacional (Solar N° 5, de la Manzana VIII, del Plano Particular y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor total de RD\$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO N° 2508

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, porta

dor de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, provisto del Carnet del Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en la calle Luis Muñoz Rivera E-S-5, 6ta. Sección Levitton 00632, portador de la cédula de identificación personal N° 35351, serie 54, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE, Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del D. C. N° 4, del Distrito Nacional (Solar N° 5, de la Manzana VIII, del Plano Particular) y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta construida de blocks y concreto, pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle “B”, por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, Parcela N° 110—Ref.—780—resto (Solar N° 6) por donde mide 30.00 metros lineales; al Sur, Parcela N° 110—Ref.—780—resto (Solar N° 15) por donde mide 20.00 metros lineales y al Oeste, Parcela N° 110—Ref.—780—resto (Solar N° 4) por donde mide 30.00 metros lineales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada por el comprador median-

el recibo N° 00019, de fecha 16 de noviembre, 1973, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) al ser entregado el inmueble a que se contrae el presente contrato y c), el resto o sea la suma de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1593 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

José Manuel Rodríguez,
Comprador.

YO, DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron los señores **AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Luis Emilio Martínez Peralta,
Abogado-Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes

de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventidos días del mes

de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 218, que designa con los nombres de Dr. Nelson G. Franjul Montero, Dr. Raúl V. Alberti Mieses y Prof. Ana Reyes de Pérez, distintas calles de la Urbanización Las Marías del Municipio de Bani, Provincia Peravia.

(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 218

CONSIDERANDO: Que el Dr. Nelson Guillermo Franjul Montero, eminente ciudadano que realizó una enaltecedora labor en beneficio de la Provincia de Peravia en el ejercicio de su profesión y como funcionario desde la Sindicatura y quien al momento de su fallecimiento representaba la Curul Senatorial de esta Provincia en el Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Raul Viriato Alberti Mieses, dedicó varios años de su vida a la Dirección del Hospital Nuestra Señora de Regla, del Municipio de Bani y fue Presidente del Honorable Ayuntamiento de aquella localidad por varios años desempeñando esas funciones y todos los actos de su vida como ejemplo para las generaciones futuras;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Reyes de Pérez, ejerció cuarenticinco años de su vida a repartir el pan de la enseñanza desprendiéndose en ocasiones del interés económico como aporte a su noble apostolado de educadora, labor que la hizo merecedora del respeto y consideraciones de varias generaciones.